



Grupo Justicia y Género

Consenso de expertos sobre aborto no punible

Buenos Aires, Argentina, 10 de mayo de 2008

El consenso de expertos sobre aborto no punible fue convocado por el CEDES y el CIEPP en el marco del proyecto “Hacia el acceso al aborto no punible en la Argentina” apoyado por un fondo especial de los gobiernos de Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza e Inglaterra.

El objetivo de la reunión fue discutir los lineamientos de la **“Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles”¹** elaborada por el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación en el año 2007, a fin de garantizar el acceso al aborto no punible en el marco del cumplimiento de la ley vigente y del pleno respeto por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Participaron quince reconocidos profesionales (trece médicos y dos abogados) de cinco provincias y la Ciudad de Buenos Aires quienes se desempeñan en el ámbito público y privado en asistencia, docencia, gestión, e investigación (Ver listado anexo).

La discusión se organizó alrededor de tres ejes temáticos:

- 1) Interpretación del Art. 86 (incisos 1 y 2) del Código Penal argentino.
- 2) Contenidos de la Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles.
- 3) Condiciones de factibilidad para la aplicación de la Guía (barreras y facilitadores).

A continuación se resumen los principales aportes de los participantes en relación a los ejes de discusión, enfatizando los acuerdos alcanzados y las dudas planteadas en relación a cada eje.

En primer lugar, los participantes celebraron la iniciativa del Ministerio de Salud de la Nación de elaborar la Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles, una herramienta que contribuye a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y brinda respaldo y orientación a los equipos médicos. Asimismo, los participantes destacaron la pertinencia, solidez conceptual y claridad de la Guía que responde a la necesidad de contar con una pauta clara sobre la intervención de los

¹ En adelante nos referimos a este documento como la “Guía”

profesionales de la salud en los casos de aborto no punible, un tema que históricamente ha generado dudas, incertidumbres y temores.

1. Interpretación del Art. 86 (incisos 1 y 2) del Código Penal

En relación a la interpretación que debe darse al Inc. 1 del Art. 86², los participantes indicaron la necesidad de que la Guía no sólo incluya el concepto integral de salud, sino que haga referencia explícitamente a la salud mental para la interpretación correcta del inciso. Se entiende que esta aclaración no daría lugar a dudas de jueces o de médicos sobre la legalidad del aborto en caso de peligro para salud física y/o psíquica. En este sentido, se propuso incluir ejemplos indicativos de “peligro para la salud” en toda su expresión (incluyendo los determinantes sociales), y se debatieron las potencialidades o limitaciones que la ejemplificación podría ocasionar.

Respecto del Inc. 2 del Art. 86³, los participantes acordaron que existe una diferencia conceptual entre “violación” y “atentado al pudor”. El término “violación” refiere a una mujer, quien capaz de consentir, es obligada a tener relaciones sexuales contra su voluntad, mientras que “atentado al pudor” refiere a una mujer incapaz que no puede consentir una relación sexual medie o no violencia durante el acto. Asimismo se señaló que reconocer el derecho a interrumpir el embarazo exclusivamente a mujeres “idiotas o dementes” atenta contra la garantía constitucional de igualdad y reviste carácter eugenésico. Además, el derecho argentino no le impone a ninguna mujer la obligación de llevar adelante un embarazo producto de una violación sobre el cual ella no tiene responsabilidad. Esto atiende no sólo a interpretaciones literales del Inc. 2 sino que también se justifica porque el sistema jurídico no impone acciones supererogatorias a los sujetos, es decir, no se exigen comportamientos heroicos a los ciudadanos.

2. Contenidos de la Guía para la atención integral de los abortos no punibles

Los participantes acordaron que la Guía debe tener como audiencia otras especialidades más allá de la tocoginecología. Esto se sustenta en el hecho de que frecuentemente la interrupción del embarazo es solicitada por médicos no tocoginecólogos que deben conocer las normas que guían la práctica de aborto no punible para realizar la derivación adjuntando toda la información pertinente que justifique el peligro para la salud.

Los participantes también acordaron que la indicación de un solo médico es suficiente para realizar la interrupción del embarazo. No obstante, el profesional puede hacer todas las interconsultas que considere pertinentes. El hecho de no exigir interconsultas obligatorias apunta a remover los obstáculos y evitar las dilaciones que surgen cuando los interconsultores son objetores de conciencia, o cuando no es posible obtener una segunda opinión a la de un objetor.

² El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

³ El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

Finalmente, los participantes expresaron que exigir la presentación de una denuncia policial o judicial en casos de violación es sumar un requisito para satisfacer lo que se puede acreditar desde los servicios de salud. Se consideró que la certificación del médico respecto de la ocurrencia de una violación debería ser suficiente. También se acordó que exigir la presentación de la denuncia puede ser una doble victimización de la mujer, que no sólo fue violada sino su derecho a interrumpir el embarazo queda condicionado a la realización de la denuncia. Sin embargo, los participantes también reconocieron que la solicitud de la denuncia policial de una violación otorga mayor seguridad a los médicos.

3. Condiciones de factibilidad para la aplicación de la Guía (barreras y facilitadores)

Los participantes acordaron que las siguientes acciones son necesarias para lograr la implementación de la Guía:

a. Destacar el valor de la Guía como un avance en el cumplimiento de compromisos asumidos a nivel nacional e internacional por el Estado argentino.

- Enmarcar la difusión e implementación de la Guía dentro del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en el Compromiso para la Reducción de la Mortalidad Materna en Argentina⁴ suscripto por el Ministerio de Salud de la Nación y los ministerios provinciales (octubre 2004) y el Acuerdo de la XXII Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR (junio 2007)⁵.
- Enmarcar la Guía dentro de las acciones que surgen de las observaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁶ que destacan el incumplimiento del Código Penal como una violación de los derechos de las mujeres, e instan al gobierno argentino a suprimir todos los obstáculos para la interrupción del embarazo en los casos en que el aborto puede practicarse legalmente.
- Otorgar a la Guía la importancia debida dentro del conjunto de estrategias necesarias para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular, el de mejorar la salud materna.

b. Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación la difusión e implementación de la Guía como un protocolo de aplicación obligatoria con validez en todo el territorio nacional.

- Garantizar la presencia de profesionales competentes en el tema de aborto no punible en todos los servicios de salud.

⁴ Los enunciados del compromiso incluyen “Garantizar el acceso a la atención del aborto no punible en los hospitales públicos dando cumplimiento a lo estipulado en el código penal.”. Disponible en <http://www.msal.gov.ar/hm/Site/promin/UCMISALUD/publicaciones>

⁵ MERCOSUR/RMS/Acuerdo N° /07. Establece en su artículo 1.2.e. el acuerdo de “Instrumentar y protocolizar el acceso a la interrupción del embarazo en los servicios de salud, en aquellos países cuyas legislaciones así lo habilitan”. Disponible en www.mercosursalud.org

⁶ Comité de Derechos Humanos, “Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina 3/11/2000”, documento UN CCPR/CO/70/ARG, párr. 14.

- Resaltar las consecuencias éticas y jurídicas del incumplimiento de la ley vigente por parte de los equipos de salud.
- Implementar estrategias específicas para una amplia disseminación y efectiva implementación de la Guía. No basta sólo con difundir la información, es preciso transformar las prácticas de los equipos de salud y comprometerlos a cumplir el protocolo como parte de su deber de funcionarios públicos.
- Articular acciones con los coordinadores de los programas de salud reproductiva de las provincias para la amplia difusión y efectiva implementación de la Guía.
- Promover una certificación similar a la que otorga UNICEF como “Hospital amigo de la madre y el niño” basada en la protección y el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

c. Desarrollar estrategias de articulación con la sociedad civil y las instituciones científicas y educativas

- Implementar estrategias de difusión sobre el derecho al aborto no punible en la comunidad a través de las ONGs y los medios de comunicación.
- Promover el aval de sociedades y organizaciones científicas y profesionales (medicina, derecho, bioética) y de derechos humanos.
- Incorporar el tema de aborto no punible en congresos y reuniones científicas para difundir la Guía.
- Incorporar la Guía en la enseñanza de las carreras de medicina y derecho.

Las acciones inmediatas acordadas por los participantes del Consenso fueron las siguientes:

- ✓ Elaborar una declaración pública que ratifique los términos de la Guía y exija su urgente implementación.
- ✓ Demandar la continuidad de las políticas públicas destinadas a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la población, incluyendo la Guía (como protocolo del Ministerio de Salud de la Nación que debe ser impulsado por el propio Ministerio).
- ✓ Enviar una carta a la Ministra de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete solicitando la inmediata implementación de la Guía en todo el país y una entrevista con representantes del Consenso de Expertos.
- ✓ Ofrecer colaboración al Ministerio de Salud de la Nación y a los ministerios provinciales para elaborar la estrategia de difusión e implementación de la Guía.
- ✓ Mantener la comunicación entre los participantes del consenso y con los equipos profesionales de servicios donde se esté implementando la Guía.

Listado de participantes
Consenso de expertos sobre aborto no punible
Buenos Aires, Argentina, 10 de mayo de 2008

Dr. Edgardo Ábalos	Vicedirector del CREP (Centro Rosarino de Estudios Perinatales)
Dr. Marcelo Alegre	Abogado, Profesor de Derecho Universidad de Palermo y Universidad de Buenos Aires.
Dra. Sofía Amenábar	Tocoginecóloga, Tucumán
Dra. Mabel Bianco	Presidenta de FEIM (Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer)
Dra. Silvia Carbognani	Directora de la Maternidad Martin, Secretaría de Salud de la ciudad de Rosario
Dr. Guillermo Carroli	Director del CREP (Centro Rosarino de Estudios Perinatales)
Dr. Marcelo Ferrante	Abogado, Profesor de derecho. Universidad Torcuato Di Tella
Dra. Diana Galimberti	Presidenta del CELSAM (Centro Latinoamericano Salud y Mujer) y de AASER (Asociación Argentina de Salud Reproductiva)
Dr. Ariel Karolinski	Hospital General de Agudos “Carlos G. Durand”, ciudad de Buenos Aires
Dr. Daniel Alberto Lipchak	Servicio de Obstetricia del Hospital General de Agudos “Dr. Teodoro Álvarez”, ciudad de Buenos Aires
Dra. Gabriela Luchetti	Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital Provincial “Eduardo Castro Rendón” de Neuquén
Dra. Analía Messina	Jefa del Servicio de Obstetricia del Hospital General de Agudos “Dr. Teodoro Álvarez”, ciudad de Buenos Aires
Dr. Mario Sebastiani	Presidente de AAGOP (Asociación Argentina de Ginecología y Obstetricia Psicosomática)
Dra. Eugenia Trumper	Miembro de SAGIJ (Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil) y de AMADA (Asociación Médica Argentina de Anticoncepción)
Dra. Sandra Vazquez	Subjefa del Servicio de Adolescencia del Hospital General de Agudos “Dr. Cosme Argerich”, ciudad de Buenos Aires y Miembro de SAGIJ (Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil)